

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 30 de Marzo de 1976

No. 76

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos del Club Social de San Pedro de Lóvago, Chontales **Pág.**
913

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declárase de Interés Nacional Creación de Zonas Francas Industriales de Exportación 917

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Silvio A. Dalladares A. 920

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Augusto A. Romero B. 920

Extiéndese Título de Licenciada en Zootécnica a Srita. Francia López G. 920

INMOBILIARIA DE SEGUROS, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1975 921

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975 922

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 922
Reposiciones de Marcas 923

SECCION JUDICIAL

Remates 923
Títulos Supletorios 923
Obsérvese Método de Retención para pago del Impuesto Sobre La Renta 926
Refórmase Resolución del Banco Nicaragüense Relativo a Acciones de Sr. Néstor Argüello C. 926
Declaratorias de Herederos 926
Citaciones de Procesados 927
Indice de "La Gaceta" (continúa) 928
Indicador de "La Gaceta" 928

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, CHONTALES

N° 11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 596, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 66 del día 19 de Marzo de 1976, por el cual se le concede Personería Jurídica a la entidad denominada "Club Social de San Pedro de Lóvago",

Acuerda:

Unico. — Aprobar los Estatutos del "Club Social de San Pedro de Lóvago", que literalmente dicen:

"CERTIFICACION

J. René Matus L., Secretario del Club Social de San Pedro de Lóvago, CERTIFICA que en el Libro de Actas que el Club Social lleva

durante el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice:

"Acta número catorce. En San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, y en el local del Club Social, el día sábado veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los socios propietarios del Club Social, a las seis y treinta minutos de la tarde, con la asistencia de los señores Alfredo Almanza H., William Hernández G., Augusto Vega G., Fortunato González G., Adolfo Rivas P., Virgilio Vega G., José Juan González A., Sinforoso Almanza H., José Luis Matus F., Mónico Ramos G., Desiderio González G., Julián Vargas H., Alcides Mendoza L., José Luis Matus L., David Esteban Matus M., Bacor Miranda H., Luis González M., William Hurtado G., Fernando González M., Francisco Porfirio Fonseca M., Luis Felipe Almanza H., Rodolfo Reyes L. y René Matus Lazo, Secretario; y con el objeto de consi-

derar y discutir para su aprobación los Estatutos del Clu Social. 1. — El Secretario da lectura al Acta anterior. 2. — Se someten a consideración los Estatutos del Club ante la Asamblea, los que fueron aprobados por unanimidad, en la forma siguiente:

Arto. 1. — La Asociación fundada según acta suscrita el seis de Enero de mil novecientos cuarenta, con el nombre o razón social de Club Social, es una persona jurídica que está capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo y se regirá de acuerdo con ellos. Su duración es ilimitada y tendrá por domicilio la población de San Pedro de Lóvago. El objeto de la asociación es el perfeccionamiento progresivo de la sociedad en general y en particular de cada uno de los socios, facilitando así la existencia de un centro de recreo y de honesto entretenimiento.

Arto. 2. — El local del Club se considera como una prolongación del domicilio de cada socio, por lo tanto, ha de ser respetado con estricta sujeción a los presentes estatutos y sus demás leyes.

Arto. 3. — El Club es ajeno a toda tendencia política o religiosa, y en consecuencia, se prohíben las discusiones de tal carácter. Sólo podrá ser visitado por sus socios o personas autorizadas conforme a estos estatutos.

De los Socios:

Arto. 4. — Para ser socio del Club, se necesita:

- a) Ser mayor de edad o mayorizado legalmente;
- b) Ser propuesto en memorial dirigido a la Directiva por dos socios propietarios no pertenecientes a ella;
- c) Ser idóneo a juicio prudencial de la Directiva;
- d) No padecer de enfermedad contagiosa incurable;
- e) No haber sido expulsado del Club o de otro centro similar;
- f) Ser de notoria buena conducta;
- g) Ser aceptado por mayoría absoluta.

Arto. 5. — La Directiva no dará curso a ninguna solicitud de ingreso, si el propuesto no reúne los requisitos del Artículo anterior.

Arto. 6. — Los socios se clasifican en Propietarios, concurrentes y visitantes. Los propietarios son los únicos dueños del Club y pagan al centro el valor de la acción nominal especificada en otro Artículo de estos Estatutos. Los concurrentes no tendrán más derecho que el de visitar el centro, sin voz ni voto, y pagarán al ingresar a él, como cuota de entrada, la suma de ochocientos córdobas. Sólo los propietarios serán electos para miembros de la Directiva u otros cargos, pero en los comités de fiestas unos y otros pueden figurar. Para el sostenimien-

to del Club, todo socio pagará la cantidad de diez córdobas mensuales.

Arto. 7. — Todo socio puede proveer de tarjeta para que visiten el Club, a personas que, no residiendo en la localidad, se encuentren en ella, previa venia de la Directiva, por quince días y sin necesidad de asistir en compañía de socio alguno. El socio presente puede retirar la tarjeta cuando así lo estime conveniente, dando aviso a la Directiva, quien tiene derecho también a cancelarla, cuando así convenga a los intereses del centro.

Arto. 8. — Los derechos de los socios son personalísimos, y la suspensión no involucra pérdida de ellos, excepto casos de renuncia o expulsión.

Arto. 9. — Si un socio se retrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas, la Directiva lo suspenderá por tre meses, así como a las personas que por él visitan el centro; pasado este plazo, si no paga se convocará a la Asamblea General para que resuelva lo conveniente.

Arto. 10. — Cuando un socio concurrente u otra persona desee ser propietario, deberá presentar solicitud escrita a la Directiva y pagar la diferencia para su acción, o ésta completamente según el caso, antes de un mes de haber sido aceptado.

Arto. 11. — Son motivos para que la Directiva sancione a un socio:

- a) Cuando rehusare desempeñar cargos de la Directiva o de comisiones, sin impedimento legal;
- b) Cuando no pague la multa impuesta o cuota establecida o que se establezca, lo mismo que sus cuentas de cantinas y demás;
- c) En los demás casos que establecen estos estatutos, declarados por la Directiva como falta grave.

Arto. 12. — La separación de un socio, cualquiera que sea la causa, se participará a los demás socios por medio de la "tabla de avisos", y a los otros centros por medio de oficio.

Arto. 13. — Las faltas que cometan los socios o visitantes serán solucionadas por el Supervigilante, quien inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Directiva, para que la califique e imponga el castigo correspondiente. En defecto del Supervigilante, cualquier socio puede presentar la queja.

Arto. 14. — Es absolutamente prohibido portar armas de fuego o arma blanca en el recinto del Club, so pena de expulsión.

Arto. 15. — Los visitantes o socios de otros clubes, con los cuales se mantenga reciprocidad, no tienen derechos a introducir a otras personas al establecimiento. Toda infracción cometida por ellos o la falta de pago de sus créditos si lo tuvieran, les privará del derecho de concurrencia. Además, se le en-

viará una nota al club de procedencia exponiendo el caso, para que resuelva lo conveniente.

Arto. 16. — El socio que se ausentare del municipio por cualquier motivo, queda exento del pago de las mensualidades, siempre que dé aviso de su separación a la Directiva.

Arto. 17. — Son deberes de los socios:

- a) Satisfacer las cuotas establecidas o que se establezcan;
- b) Estar sometidos y respetar los presentes Estatutos y demás leyes del Club;
- c) Observar el mejor orden y la buena educación;
- d) Considerar el centro como una continuación de su hogar.

Arto. 18. — Son derechos de los socios:

- a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes del Club;
- b) Hacer uso de la localidad del Club y de sus enseres, pero sin derechos a sacar nada del recinto.

Arto. 19. — Son derechos exclusivos de los propietarios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto;
- b) Formar parte de la Directiva o de otras comisiones; demandar la convocatoria de una Asamblea General por escrito, con la firma de un cuarto de los socios propietarios residentes en la localidad.

Del Gobierno de la Sociedad:

Arto. 20. — El Gobierno interior del club se regirá por una Junta Directiva, electa en asamblea general el primer domingo de diciembre de cada año, la cual tomará posesión el primero de Enero subsiguiente, y estará compuesta de un Presidente y su Vice; un Tesorero; un Secretario y un Vice; un Fiscal y tres Vocales.

Arto. 21. — Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, es preciso la concurrencia de seis de sus miembros, cuando menos.

Arto. 22. — La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes; y extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

Arto. 23. — La Directiva elaborará el presupuesto anual en su primera sesión del año y nombrará los empleados, fijando su remuneración. Ningún pago deberá hacerse sin la aprobación de la Directiva, quedando responsable personalmente el infractor de la cantidad erogada.

Arto. 24. — En la asamblea general que establece el artículo 20 la Directiva presentará la memoria de sus labores, un inventario de los bienes y enseres con sus respectivos valores y un estado exacto de los créditos activos y pasivos, para conocer el capital del

Club y el valor de lo que corresponde a cada acción.

Arto. 25. — Habrá otra asamblea general ordinaria el primer domingo de Julio de cada año; y extraordinaria, cuando la Directiva lo estime conveniente y un cuarto de los socios propietarios residentes en la localidad lo soliciten por escrito. La citación, fechas y demás pormenores serán determinadas por la Junta Directiva con la debida anticipación.

Arto. 26. — El Presidente es el representante legal del Club en todos los actos sociales, dentro y fuera del establecimiento; será además, la persona a quien la Sociedad podrá dar facultades de apoderado general, pudiendo a su vez otorgarlo o sustituirlo con autorización de la Directiva, excepto cuando las atribuciones correspondan a su carácter de Presidente.

Arto. 27. — En defecto del Presidente será el Vice-Presidente el llamado a desempeñar sus funciones.

Arto. 28. — El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad. El Vice-Secretario hará sus veces cuando éste por impedimento no pueda desempeñar su cargo. Las funciones del Secretario estarán especificadas en el Reglamento interno.

Arto. 29. — Los Vocales, el Tesorero y el Fiscal tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto, y los primeros reemplazarán en su orden a los otros miembros de la Directiva, en caso de falta temporal.

Arto. 30. — Para ser Tesorero, se requiere ser socio propietario de responsabilidad y arraigo, y tener su domicilio en la población. Las obligaciones y atribuciones del Tesorero se especificarán en el reglamento interior.

Arto. 31. — Corresponde al Fiscal todas las funciones inherentes a su cargo, las que estarán determinadas en el reglamento interior.

Arto. 32. — La Asamblea General se constituirá con los socios propietarios, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Arto. 33.—Cualquiera que sea el número de socios que asista a las dos asambleas generales ordinarias, sus acuerdos o disposiciones tomados por mayoría serán válidos; pero para las extraordinarias se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los socios propietarios residentes en la localidad. Sin no concurre este número, la Directiva hará nueva convocatoria dentro de tercero día para una fecha próxima y, entonces habrá sesión, cualquiera, que sea el número de socios asistentes.

Arto. 34. — En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la convocatoria, y los que someta la Directiva, dando preferencia a los primeros.

Arto. 35. — Cuando se trate de la elección

de los miembros de la Directiva, la votación se hará por papeleta, en la cual se consignará individualmente el nombre de los candidatos.

Arto. 36. — Corresponde a la Asamblea General, reformar los Estatutos, dictar leyes, elegir a los miembros de la Directiva, etc., y darles posesión a los mismos; así como exigir a la Directiva cesante las cuentas de su administración, declarar responsable a cada uno de los citados miembros de la Directiva, examinar por medio de dos socios propietarios acompañados del Fiscal, las cuentas del Tesorero, extenderle su finiquito en caso de estar correctas y votar el presupuesto tomando por base el proyecto que presente la Directiva saliente. Las demás atribuciones y deberes serán especificados en el Reglamento Interior, sin contrariar los fines de estos Estatutos.

Arto. 37. — La Asociación no tiene límite de duración. Sólo puede disolverse por fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En tal caso se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para que resuelva lo conveniente, con la asistencia de todos sus socios activos.

Arto. 38. — El reglamento interior especificará los únicos juegos permitidos, los cuales podrán ser únicamente los que señala la ley.

Arto. 39. — El Club efectuará anualmente los bailes, recepciones o fiestas que estime conveniente, siendo de carácter oficial las del catorce de Febrero y treinta y uno de Diciembre de cada año. Dichas fiestas se harán mediante cuota extraordinaria y la Directiva dispondrá lo conveniente para su verificación y realce.

Arto. 40. — Uno o más socios podrán hacer uso exclusivo del local del Club para hacer fiestas particulares, previo permiso de la Directiva. Tales fiestas serán de carácter puramente social, ajenas a todo credo político o religioso. Cuando para estas fiestas se invite a personas extrañas, la invitación se hará de acuerdo con la Directiva. El reglamento interior especificará las demás condiciones necesarias para el cumplimiento de este Artículo.

Arto. 41. — Las faltas cometidas por los socios se clasifican en leves, graves y muy graves. Las leves serán penadas con amonestación y en caso de reincidencia, con voto de censura; las graves con suspensión de los derechos de socio por un tiempo que no exceda de dos meses; y las muy graves con expulsión. De las dos primeras faltas conocerá y resolverá la Directiva, y de la tercera, la Asamblea General.

Arto. 42. — Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea General; y ninguno, aunque pertenezca a la Directiva, podrá sacar del recinto del Club, muebles, útiles u otros objetos de uso del establecimiento.

Arto. 43. — La facultad de votar es indelegable. El Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto, en caso de empate.

Arto. 44. — Lo que resuelva la Asamblea General o la Directiva queda aprobado de una vez y no estará sujeto a reconsideración. Esta disposición no impide dictar acuerdos que modifiquen los efectos de los anteriores, excepto la multa a que se refieren estos Estatutos.

Arto. 45. — La insignia del Club es una bandera con los colores azul y blanco.

Arto. 46. — Si un socio falleciere, todos los consocios están en la obligación de asistir a sus funerales y dar el pésame a la familia doliente. Si el socio fallecido fuere propietario, la Directiva inmediatamente pagará a sus beneficiarios una suma de dinero igual a la cantidad pagada al ingresar al Club, deduciéndole de este valor cualquiera obligación que tuviere pendiente con el Club el socio fallecido. Si el beneficiario deseara hacer uso de la acción del socio fallecido para ingresar al centro, podrá hacerlo comunicándolo a la Directiva.

Arto. 47. — El socio que pagare sus rezagos de tres mensualidades, queda de hecho rehabilitado.

Arto. 48. — Los socios propietarios pagarán una cuota de entrada de tres mil trescientos córdobas, salvo los hijos de socios propietarios, quienes para ser socio de esa categoría, pagarán la suma de dos mil trescientos córdobas.

Arto. 49. — Todo socio propietario al ingresar a esta organización social, debe nombrar un beneficiario, pudiéndolo cambiar cuando así lo juzgue conveniente. El nombramiento de este beneficiario deberá hacerse a través de la Secretaría por escrito.

Arto. 50. — Los estudiantes de la localidad no hijos de socios que cursen tercero, cuarto o quinto año de secundaria; o que sean universitarios, y que sean mayores de quince años, que deseen concurrir a las fiestas oficiales o patrocinadas por la Junta Directiva, deberán solicitar su admisión previamente a la Directiva y, en caso afirmativo, pagarán la cuota completa. En ningún caso, tales estudiantes podrán llevar en su compañía a individuos que no hayan sido invitados por la Directiva. La contravención a esta ley, será penada con la no admisión del estudiante en ninguna fiesta oficial o patrocinada por la Directiva.

Arto. 51. — En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, la Asamblea General o la Directiva podrá resolver sin contrariar sus principios.

Arto. 52. — La Directiva expedirá el Reglamento interior y demás disposiciones para el mejor funcionamiento del establecimiento y de sus asociados, dándole conoci-

miento a la Asamblea General para su aprobación.

Arto. 53. — Para el efecto de pagos de cuentas de los socios, se considera el mes empezado como terminado, salvo las excepciones que establezcan el reglamento interior.

Arto. 55. — Un socio podrá traspasar sus derechos a otro que no lo sea, siempre y cuando esta persona reúna las condiciones que señala el Artículo 4 de estos Estatutos, previa autorización de la Directiva.

Arto. 55. — Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de cuatro años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento se juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna. Estos Estatutos deberán elevarse al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. No habiendo más que discutir se levantó la sesión a las diez de la noche. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica y se firma. — Alfredo Almanza H. — W. Hernández G. — Augusto Vega. — Fortunato González. — Adolfo Rivas P. — Virgilio Vega. — José J. González. — Sinforoso Almanza H. — J. L. Matus F. — Mónico Ramos. — Desiderio González. — Julián Vargas. — Alcides Mendoza. — José Luis Matus L. — David E. Matus. — Nacor Miranda. — Luis González. — William Hurtado. — Fernando González. — Francisco F. Fonseca. — Rodolfo Reyes. — Luis F. Almanza H. — J. René Matus L., Secretario.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado. — San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, seis de Octubre de mil novecientos setenticinco. — J. René Matus L., Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Declárase de Interés Nacional Creación de Zonas Francas Industriales de Exportación

"No. 22

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere el
Arto. 190, acápite (9 Cn., y el Decreto Le-

gislativo No. 232 del 28 de Febrero de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 57 del 8 de Marzo de 1976.

Decreta:

Arto. 1o.—Declárase de interés nacional la creación de Zonas Francas Industriales de Exportación (que en adelante se llamarán "Las Zonas"). Entiéndese por Zona Franca Industrial de Exportación toda área del territorio nacional, de dominio público o privado, declarada como tal por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del área centroamericana; y sujeta al régimen aduanero especial que se establezca en esta Ley y su Reglamento.

Arto. 2o.—Se crea la Autoridad de Zonas Francas, adscritas a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para contratar.

Serán funciones de la Autoridad de Zonas Francas el desarrollo, instalación, operación y administración de las Zonas que el Estado establezca en el país. En el cumplimiento de estas funciones la Autoridad podrá realizar los siguientes actos jurídicos:

- a) Adquisición de propiedades inmuebles para afectarlas al uso de una Zona Franca;
- b) La construcción de las instalaciones y compra de equipo necesario para el funcionamiento de las Zonas;
- c) El arrendamiento de inmuebles, dentro del área de las Zonas, para las plantas industriales que allí se establezcan, así como el de los servicios necesarios para el funcionamiento de éstas;
- d) La dotación y equipamiento de servicios públicos a las Zonas para que las Empresas establecidas puedan contratarlos con las Empresas Públicas respectivas;
- e) Cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Arto. 3o.—Al frente de la Autoridad de Zonas Francas estará un funcionario con el título de Director de Zonas Francas, nombrado directamente por el Presidente de la República y bajo su dependencia inmediata.

El Director de Zonas Francas tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y presentar al Presidente de la República, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Ingre-

- zos y Egresos de la Autoridad de Zonas Francas;
- b) Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos y autorizar los gastos de la entidad;
 - c) Elaborar el organigrama de la Autoridad y nombrar y remover funcionarios y empleados de la entidad;
 - d) Emitir para cada Zona, un reglamento de operaciones y tarifas de arrendamiento y servicios;
 - e) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad; representación que podrá delegar en otra persona en lo que se refiere a la celebración de contratos debidamente autorizados;
 - f) Celebrar toda clase de contratos;
 - g) Librar, aceptar, avalar, endosar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y demás documentos de crédito relacionados con el funcionamiento de la Autoridad;
 - h) Firmar los estados financieros y demás documentos;
 - i) Asistir a las reuniones que celebre la Comisión Nacional de Zonas Francas, en las cuales tendrá voz y voto;
 - j) Todas las demás facultades de administración propias de los gerentes comerciales.

Para actos de disposición relativos a bienes inmuebles y para la contratación de empréstitos, será necesaria la autorización del Presidente de la República mediante acuerdo emitido en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Dirección de Planificación Nacional en el caso de los empréstitos.

Arto. 4o.—El capital de la Autoridad de Zonas Francas, será aportado por el Estado mediante asignaciones del Presupuesto General de la República, que pueden provenir tanto de ingresos ordinarios como extraordinarios. Dicho capital también podrá ser aportado en parte por Entes Autónomos del Estado, los cuales en este caso recibirán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el correspondiente "Certificado de Participación".

Serán ingresos de la Autoridad de Zonas Francas aquellos que proceden de la renta de sus terrenos, instalaciones y equipos; del pago de servicios prestados; y por las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dichos ingresos se destinarán a cubrir los gastos operativos de la Autoridad y si hubiera superávit éste se destinará a incrementar su capital.

Arto. 5o.—Todas las operaciones financieras de la Autoridad de Zonas Francas estarán bajo la vigilancia del Tribunal de Cuentas.

Arto. 6o.—Podrán establecerse Zonas Francas Industriales pertenecientes y operadas por particulares, mediante concesión otorgada por el Poder Ejecutivo por medio del acuerdo respectivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público. Dichas Zonas estarán sujetas al régimen establecido en la presente Ley y su Reglamento en lo que fuere pertinente.

Arto. 7o.—Habrá una Comisión Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación, como organismo asesor de la Presidencia de la República para todo lo relacionado con las actividades de las Zonas. La Comisión Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación estará integrada por el Ministro de Economía, quien la presidirá, por el Ministro de Hacienda, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Trabajo, por el Director de Planificación Nacional, por el Presidente del Banco Central de Nicaragua y por el Presidente-Gerente del Instituto de Fomento Nacional.

Arto. 8o.—Las atribuciones de la Comisión Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación serán:

1. Estudiar la posibilidad de establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación y dar recomendaciones al respecto;
2. Estudiar y recomendar políticas generales para todo lo relacionado con Zonas Francas;
3. Recomendar o no la concesión de las exenciones fiscales propuestas por el Director de Zonas Francas para las empresas que soliciten admisión a una Zona, de acuerdo con los criterios que determine el Reglamento de esta Ley. El Ministerio respectivo, con base a esa recomendación y sin más trámite, otorgará la exención recomendada.

Arto. 9o.—Todas las áreas al servicio de una Zona estarán rodeadas de muros, vallas o cercas, de tal manera que la entrada y salida de personas, vehículos o mercancías al recinto o del recinto, deba hacerse sólo por los portones especiales destinados a ese efecto.

La entrada y salida al recinto de la Zona, deberá estar controlada por las autoridades aduaneras.

Arto. 10.—Queda prohibido el establecimiento dentro del recinto de una Zona, de residencias particulares, salvo las instalaciones adecuadas para la permanencia de celadores y vigilantes en forma constante e ininterrumpida.

Igualmente se prohíbe dentro de las Zonas establecer hoteles, pensiones, mesones y otros establecimientos de esta clase, así como tiendas de mayoreo o minoristas. Por

drán establecerse cafeterías, restaurantes, ventas de refrescos y otros establecimientos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las empresas establecidas dentro de una Zona; pero sus dueños, administradores y empleados no podrán habitar dentro de la Zona.

Arto. 11.—Para resolver cualquier asunto civil, penal, mercantil, laboral, o de defraudación fiscal, que se haya originado o se haya suscitado dentro de una zona, se aplicarán las leyes nicaragüenses, tanto en lo que se refiere a los aspectos procesales como en lo referente al fondo mismo de la cuestión.

Arto. 12.—La Autoridad de Zonas Francas gozará de exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos fiscales que graven:

- a) Sus bienes muebles e inmuebles, rentas o ingresos de cualquier naturaleza y los actos jurídicos que celebren, cuando deban ser pagados por ellas;
- b) La emisión, registro, negociación, pago de capital o de intereses y cualquier otro gravamen sobre los valores u obligaciones que emita o adquiera;
- c) Los bienes que importe, cuando se destinen a la organización, instalación u operación de sus oficinas o dependencias, o que se destinen al cumplimiento de sus funciones, y con tal que los objetos importados vayan a ser usados por las Zonas.

Arto. 13.—Las empresas industriales que sean aceptadas por una Zona para establecerse en ella, gozarán de libre importación de toda la maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios que necesiten para su instalación y funcionamiento. El reglamento determinará los trámites de la concesión de la franquicia aduanera correspondiente, la cual será extensiva a todos los impuestos y derechos que se cobran por la importación o con ocasión de ella. Asimismo, gozarán las empresas extranjeras que se establezcan en una Zona, de los beneficios de la Ley de Inversiones Extranjeras, aún respecto a las materias primas que introduzcan para su procesamiento sin restricción en cuanto a tiempo o a cantidad.

Arto. 14.—Las empresas que funcionen en una Zona, estarán obligadas al pago de arrendamiento de locales, de servicios tales como almacenaje, custodia, acarreo y de cualquier otro que se preste dentro de la Zona, de acuerdo con los reglamentos y tarifas que juzgue conveniente emitir la Autoridad de Zonas Francas. También estarán obligados a pagar contribuciones para el sostenimiento de servicios de la Zona y

otras de carácter social, tales como las prestaciones establecidas por el Código del Trabajo, el Seguro Social y otras similares.

Arto. 15.—El equipo industrial perteneciente a una Empresa y que ella use en una Zona, no estará sujeto a impuesto o gravamen alguno. Dicho equipo podrá ser sacado de la Zona libremente y ser exportado sin causar gravamen; pero si el equipo así extraído de la Zona no fuere exportado, la extracción se considerará como una importación a Nicaragua y se dará a ella el mismo tratamiento impositivo que se daría a otra importación similar hecha a través de una aduana del país.

Arto. 16.—Las empresas industriales establecidas y operando dentro de una Zona gozarán de exención del impuesto sobre los bienes inmuebles que tengan dentro de la Zona y sobre bienes mobiliarios afectos a la misma y sobre la renta generada por exportaciones fuera del área. El Reglamento de la presente Ley determinará los trámites de la concesión de las exenciones, así como su duración. El término de éstas no podrá ser menor de 10 años ni mayor de 15 años y dependerá de los beneficios que de la operación de la empresa derive el país, en términos de utilización de recursos humanos y materias primas locales; generación de divisas y transferencia de tecnologías modernas.

Arto. 17.—Las materias primas o artículos semi-elaborados que se importen para su procesamiento o transformación en una Zona, se considerarán, mientras permanezcan dentro del recinto de ésta, como que no han sido internados, y por lo tanto no podrá cobrarse por la importación respectiva ningún impuesto ni derecho.

Arto. 18.—Todos los materiales y demás artículos para procesamiento industrial, o efectos de comercio que entren a una Zona podrán salir del recinto de ésta ya elaborados o sin elaborar, para su libre exportación o re-exportación, según fuere el caso, o bien con destino a los mercados internos del país, con tal que no exista producción local del producto de que se trate.

En este último caso, la externación de cualquier producto deberá ser tratada como una importación y estará sujeta a la revisión y autorización de las autoridades aduaneras, causándose, si fuere el caso los gravámenes fiscales o locales que correspondan a la importación hecha por otras aduanas del país. Si el producto estuviere compuesto en parte con insumos nacionales, los gravámenes sólo se aplicarán sobre el contenido extranjero. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los gravámenes sobre el consumo.

Arto. 19.—En los casos del inciso segundo del Artículo anterior, el porcentaje de la producción de una planta que podrá ser internado al país, no será en ningún caso superior al 20% de su producción.

Arto. 20.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. *SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. SILVIO A. BALLADARES A.

Reg. N° 1047 — R/F 162535 — ₡ 75.00

No. 2046

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor SILVIO ALBERTO BALLADARES ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor SILVIO ALBERTO BALLADARES ALFARO, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO A SR. AUGUSTO A. ROMERO B.

Reg. N° 1051 — R/F 149502 — ₡ 75.00

No. 32462

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, natural de Managua, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA EN ZOOTECNIA A SRITA. FRANCIA LOPEZ G.

Reg. N° 1060 — R/F 162867 — ₡ 75.00

N° 1770

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Zootecnia, a la señorita FRANCIA DEL SOCORRO LOPEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita FRANCIA DEL SOCORRO LOPEZ GARCIA, el Título de Licenciada en Zootecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

INMOBILIARIA DE SEGUROS, S. A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

ACTIVO

Inversiones en Valores	238,586
Bienes Muebles	390,227
Préstamos y Descuentos	949,817
Menos: Provisión cuentas incobrables	<u>30,713</u>
OTRAS INVERSIONES	
Siniestros Reasegurados pendientes de liquidación	1.662,152
Reservas Instituciones Reaseguradoras	4.324,484
Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras (Cuenta Corriente (Cuenta por cobrar)	<u>866,991</u>
	6.853,627
Disponibilidades (Efectivo)	8.416,465
Fondo Especial de Redención (Efectivo)	<u>2.708,051</u>
	11.122,516
DEUDORES POR PRIMAS	
Primas por cobrar — Vida	520,236
Primas por cobrar — Accidentes y Enfermedades	116,575
Primas por cobrar — Daños	5.830,246
Primas por cobrar — Fianzas	<u>157,976</u>
	6.625,033
Menos: Provisión Primas Incobrables	<u>100,000</u>
	6.525,033
OTROS DEUDORES	
Deudores Diversos	538,039
Menos: Provisión Deudoras Incobrables	<u>66,225</u>
	471,814
GASTOS ANTICIPADOS	<u>63,844</u>
Total Activo	₡ 26.584,761

Jorge Castro Vilar, I. C. A.
Gerente General

PASIVO

RESERVAS TECNICAS Y MATEMATICAS	
Reservas Matemáticas — Vida	2.405,095
Reservas Técnicas — Daños	6.619,231
Reservas Técnicas — Fianzas	450,495
Reservas de Previsión	<u>1.711,136</u>
	₡ 11.185,957
OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
Reserva siniestros pendientes liquidación	2.659,235
OTRAS OBLIGACIONES	
Reserva y depósitos retenidos a Reaseguradores	3.652,680
Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras	1.993,411
Cuenta Corriente	145,015
Impuesto por pagar	<u>2.690,292</u>
Otras obligaciones	8.481,398
CAPITAL	
Capital Social	
Acciones comunes (Valor Nominal ₡ 1.00)	2.515,900
Capital Privilegiado	
Acciones Privilegiadas (Valor Nominal ₡ 1.00)	91,591
Reserva Legal	1.329,465
Utilidad no distribuida	<u>321,215</u>
	4.258.171
Total Patrimonio Accionistas	4.258.171
Total Pasivo más Capital	₡ 26.584,761

Armando Reyes Lovo,
Contador

Reg. 1479 - R/F 183152 - Valor: ₡120.00

INMOBILIARIA DE SEGUROS, S. A.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975

INGRESO POR PRIMAS

Total Ingreso de Primas	₡ 21,536,307
Menos: Cedido por Reaseguro y Retrocesiones	10,924,716
Primas Retenidas	₡ 10,611,591
RESERVAS TECNICAS Y MATEMATICAS Y PROVISION	₡ 3,577,179
Margen de Primas para Siniestros y Gastos	₡ 7,034,412
COSTO DE SINIESTRALIDAD	
Siniestralidad Neta	₡ 3,900,593
VENCIMIENTOS, RESCATES Y OTROS	96,511
COSTO DE ADQUISICION Y CONSERVACION	213,415
GASTOS DE ADMINISTRACION Y COBRANZA	3,250,321
Utilidad Bruta de Operación	₡ (426,428)
PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS	859,719
Utilidad Neta de Operación	₡ 433,291
OTROS PRODUCTOS Y GASTOS	90,824
Utilidad Neta (antes del I. R.)	₡ 524,115

Jorge Castro Vilar, I. C. A.
Gerente General

Armando Reyes Lovo,
Contador General

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 1200 - R/F 153631 - Valor: ₡90.00

Raúl Molina Cañas, domiciliado San Salvador, El Salvador, mediante apoderado solicita registro renovación marca fábrica: (Ley anterior)

"SABOR CENTROAMERICANO" No. 12,712
"PRIMICIA" No. 12,713
"RHINA" No. 12,714

Clase 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. 740 - B/U 146105 - Valor: ₡90.00

Exxon Corporation, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita Renovación marca fábrica:

"PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE" No. 15,938
Clase (4).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 296 — R/F 135139 — Valor ₡90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Ro-

lando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"HULA HOOP"

Clase (28).
Presentada: Veintiuno Noviembre 1975.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, ocho Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 1281 - R/F 170305 - Valor: ₡90.00

Acelitera Corona, Sociedad Anónima Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"GRANJA"

Clase: (29).
Presentada: Veintiuno Febrero 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. 1279 - R/F 170304 - Valor: ₡90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"PRO-TWINE"

Clase (23).
Presentada: Veintiuno Febrero 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 1280 - R/F 170303 - Valor: ₡ 90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"PRO-TWINE"

Clase (22).

Presentada: Veintiuno Febrero 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 7043 — B/U 113096 — Valor ₡ 30.00

Winthrop Products Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"WINASORB"

No. 23,656

Clase 9.

Registrada 27 Noviembre 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 7044 — B/U 113098 — Valor ₡ 30.00

National Chemical Products Limited, domiciliada Germiston, República Africa del Sur, mediante Gestor Oficioso solicita reposición Marca:

"RUMEVITE"

No. 18,586

Clase 49.

Registrada 8 Noviembre 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 7045 — R/F 113099 — Valor ₡ 30.00

Universal Foods Corporation, domiciliada Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CONSUMER'S" y Dibujo

No. 8,482

"RED STAR" y Estrella

No. 4,949

Ambas clase 49.

Cambio de Razón Social 17 Septiembre 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Noviembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 7046 — B/U 113100 — Valor ₡ 45.00

Capitol Records, Inc., domiciliada Los Angeles, California, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CAPITOL"

No. 22,015

Clase 24.

Registrada 17 Diciembre 1969.

No. 20,119

Clase 39.

Registrada 28 Marzo 1969.

No. 20,256

Marca de Servicio.

Entrenamientos programas musicales y programas de grabaciones de todo tipo.

Registrada 23 Abril 1969.

"CAPITOL" Etiqueta

No. 22,652

Clase 39.

Registrada 8 Mayo 1970,

No. 23,198

Clase 24.

Registrada 4 Septiembre 1970.

No. 5,498

Clase 39.

Renovada 6 Enero 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Noviembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1505 — R/F 174897 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintiocho Abril año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, finca rústica denominada "San Antonio", situada Bijao Norte, esta jurisdicción, cien manzanas extensión, contiene mejoras y lindante: Oriente, Miguel Baldizón; Poniente, Juan Centeno; Norte, Leonardo Armando Ríos y Hernaldo Dávila; y sur, Erasmo Armas Ríos.

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Tulio Baldizón Cerna.

Base: Cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecisiete Marzo mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 1508 — R/F 183507 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana veintinueve de Abril corriente año Local este Juzgado subastaráse finca urbana situada ciudad León, bajo siguientes linderos: Norte, Emilia Santana; Sur, Angela Carvajal; Este, Calle enmedio; Oeste, Cecilio Morales. Inscrita No. 34,040, Asiento Primero, folios ciento diez y ciento once Tomo 545. Registro Público Depto. León. Area, 328 Vras. cuadradas.

Avalúo: Once mil quinientos córdobas.

Riguroso contado.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Concepción Paredes de Peralta.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diecinueve Marzo mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. --

3 1

Reg. No. 1500 — R/F 174857 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, Abril uno corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica en La Ponzona, Río Blanco, Matagalpa, ochenta manzanas: Norte, David Chavarría; Sur, Luis Blandón, Zenovio Calero; Este, Visitación Góngora, Carlos Hawkins; Oeste, Zenovio Calero.

Valorada mil córdobas.

Ejecuta: Justo Angel Zeledón Mejía a Miriam Sánchez Mendoza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Marzo dieciséis, mil novecientos setentiséis. — V. González.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1186 — R/F 117456 — Valor ₡ 45.00

José Martín Valerio, solicita supletorio rústicas: Oriente, Gumercindo Cerda; Poniente, Silverio Ortiz; Norte, Leoncia Cerda; Sur, Eusebio Moya; Oriente, Poniente, Sur, Nemesio Romero; Norte, Pedro Ruiz,

Opónganse,

Juzgado Distrito Masatepe, veintitrés Junio setentecino. — Rubén Gómez, Srio.

3 1

Reg. No. 1218 — R/F 146749 — Valor ₡ 45.00

Benigno González González, solicita supletorio una manzana jurisdicción Condega: Oriente, Máximo Garmendia; Norte y Occidente, Nicolás Terceiro; Sur, Sucesión Pío Torres.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, primero Marzo mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 1219 — R/F 146750 — Valor ₡ 45.00

José Ramos Peralta, solicita supletorio, casa solar, Condega: Oriente, Alejo Molina; Norte, Guillermo Ramos; Occidente, Josefa Jarquín; Sur, Josefa Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, primero Marzo mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 1220 — R/F 146764 — Valor ₡ 45.00

Narcisca Villarreyra Centeno, solicita supletorio casa solar Condega: Oriente, Remigio Montalván; Norte, Sucesión de Ramona Roque; Occidente, Graciela Martínez; Sur, Daniel Pacheco.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos Marzo mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 1221 — R/F 89087 — Valor ₡ 45.00

Julio Mairena solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Sebastián Herrera; Occidente, Pedro Mairena; Norte, Julio Lira, calle; Sur, Virgilio Molina.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veintisiete Febrero mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. No. 1222 — R/F 96070 — Valor ₡ 45.00

Amada Julia Obando Guzmán solicita supletorio finca urbana: Norte, Bruna Guzmán; Sur, Albina Baltodano; Oriente, calle; Poniente, Calixto Narváez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Febrero dieciséis, mil novecientos setentiséis. — Margarita C. de Molina, Srio.

3 1

Reg. No. 1223 — R/F 96069 — Valor ₡ 45.00

Rosa Castellón Bonilla, solicita supletorio finca urbana: Norte y Poniente, calle; Oriente, Tomás Castillo; Sur, Cándida Mora.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Febrero dieciocho, mil novecientos setentiséis. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 1

Reg. No. 1225 — R/F 117867 — Valor ₡ 45.00

Pedro Sánchez Carballo, pide supletorio rústico, Catarina, lindante: Oriente, Laura Carballo; Poniente, Manuel Gaitán; Norte, Teodoro Potosme; Sur, Domitila Latino.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Enero mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez L.

3 1

Reg. No. 1226 — R/F 146760 — Valor ₡ 45.00

Emiliano Chavarria Alaniz, solicita supletorio dieciséis manzanas, Condega: Oriente, Eu-

sebio Chavarria; Norte, Salomón Zamora; Occidente, Angela Moreno; Sur, Ciriaca Chavarria.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos Marzo mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar E., Sria.

3 1

Reg. No. 1314 — R/F 146863 — Valor ₡ 45.00

José María Zamora Acuña, solicita supletorio rústico jurisdicción Pueblo Nuevo: Oriente, Tranquillino Ramírez; Poniente, Vicente Acuña; Sur, José Zamora; Norte, Vicente Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, diez Marzo mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 1307 — R/F 149801 — Valor ₡ 45.00

Napoleón Contreras Solís, solicita supletorio rústico, Nagarote, lindante: Oriente, Francisco López; Poniente, Andrés Hernández; Norte, Francisco Ojeda; Sur, Eva Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, dos Marzo mil novecientos setentiséis. — Miriam López, Sria.

3 1

Reg. No. 1306 — R/F 131978 — Valor ₡ 45.00

Santos Doroteo Estrada, solicita supletorio dos manzanas un cuarto superficie, San Lucas; Norte, Emilia Estrada; Sur, Ramón Martínez; Este, Santos Jiménez; Oeste, Catalina Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Marzo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. No. 1304 — R/F 132056 — Valor ₡ 45.00

Santos de Moreno, solicita supletorio casa solar, San Lucas: Oriente, Jesús Sánchez, mediano calle; Occidente, Norte, Víctor Huete; Sur, Encarnación Merlo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diez Marzo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1301 — R/F 146859 — Valor ₡ 45.00

Rosalpina Ruiz de Vilchez, solicita supletorio solar esta ciudad: Oriente, Carretera Interamericana; Occidente, Sucesión de Hortencia Rodríguez, Norte y Sur, Las Chanías.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, diez Marzo mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 1319 — R/F 137413 — Valor ₡ 45.00

Virgenza Sánchez solicita título supletorio urbana esta ciudad: Oriente, Esperanza Valle; Occidente, Luis Gonzaga Arauz; Norte, María Arauz; Norte, María Arauz; Sur, Pánfilo Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Local. Teustepe, diez Marzo, mil novecientos setentiséis. — Ramón Serrano, Secretario.

3 1

Reg. No. 1327 — R/F 98053 — Valor ₡ 45.00

David Luna, solicita título urbano Belén, contiene casa: Oriente, Asunción Quintanilla; Poniente, Andrés Arana; Norte, María Molina; Sur, Plaza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1326 — R/F 98054 — Valor ₡ 45.00

Otilia de Acevedo, solicita Título, urbana jurisdicción Tola: Oriente, Carretera; Poniente, Enrique Solís; Norte, Lázaro Alcócer; Sur, Arnulfo Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Enero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1340 — R/F 147875 — Valor ₡ 45.00

Juan Antonio Potosme solicita supletorio solar San Juan de Oriente, solicitante; Poniente, Abraham Potosme; Norte, Ruperto Potosme; Sur, Ernestina Gutiérrez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Marzo nueve, setentiséis. — Helmore Miranda S., Secretario.

3 1

Reg. No. 1332 — R/F 97984 — Valor ₡ 45.00

Teódula Maltez, solicita Título rústica. Belén, contiene casa: Oriente, Calle; Poniente, Agustín Rocha; Norte, Calle; Sur, Rosa Maltez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Julio mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1333 — R/F 97985 — Valor ₡ 45.00

Cándida Rosa Carcache, solicita Título urbano, Potosí: Oriente, calle; Poniente, Humberto Sandoval; Norte, Carlota González; Sur, Mercedes Santana.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis Octubre mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1334 — R/F 141331 — Valor ₡ 45.00

Etanislao Ventura Flores, pide título urbano Ocotál: Norte, Gerardo Lovo; Sur, carretera; Oriente, José Ventura; Occidente, Heriberto Albir.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, once Febrero mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 1

Reg. No. 1335 — R/F 141329 — Valor ₡ 45.00

Rafael Rodríguez López, pide título urbano Ocotál: Norte, Vilma Mercado; Sur, Anita Aguilera; Oriente, Antonio Lovo; Occidente, Julián Olivás.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, diecisiete Febrero mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 1

Reg. No. 1336 — R/F 141330 — Valor ₡ 45.00

José Antonio Lovo Quintanilla, pide título urbano Ocotál: Norte, Vilma Mercado; Sur, Anita Aguilera; Oriente, Octavio Galo; Occidente, Rafael Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, dieciséis Febrero mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 1

Reg. No. 1337 — R/F 97846 — Valor ₡ 45.00

Juan José Bustos, solicita título urbana, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Norte, Sur, Carlos Argüello; Poniente, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, seis Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1338 — R/F 141341 — Valor ₡ 90.00

Leandro Cuadra Guillén, solicita supletorio rústico casa solar, Jalapa, linderos: Norte, Salomón Aguirre; Sur y Occidente, Luis Navarro, mediando carretera; Oriente, General Somoza Daybayle.

Opónganse interesados, término legal.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintitrés Junio mil novecientos setentitrés. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1353 — R/F 15145 — Valor ₡ 90.00

Delia Cruz Toruño solicita supletorio dos cerramiento sitio Cacala y Aposopo esta jurisdicción linda: a) Oriente, Dolores Cruz; Occidente, Máximo Cruz; Norte, Domingo Blandón; Sur, Fernando Cruz. b) Oriente, Aurora Cruz; Occidente, Rosario Cruz; Norte, Elimar Cruz; Sur, Inocente Ordóñez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay doce marzo setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 1354 — R/F 15146 — Valor ₡ 45.00

Elimar Cruz Gutiérrez solicita supletorio cerramiento Apasopo esta jurisdicción, linda: Oriente, Aurora Cruz; Occidente, con Rosario Cruz; Norte, con Máximo Cruz; Sur, con Delia Cruz.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay doce Marzo setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 1355 — R/F 15144 — Valor ₡ 45.00

Dolores Cruz de Cruz solicita supletorio cerramiento Cacala esta jurisdicción, linda: Oriente, Enrique Cruz Toruño; Occidente, Delia Cruz; Norte, Angel Altamirano; Sur, Silvano Cruz Toruño.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Limay, doce Marzo setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 1356 — R/F 15143 — Valor ₡ 45.00

Tobías Hurtado García, solicita supletorio cerramiento Tranqueras esta jurisdicción linda: Oriente, Pablo Emilio Hurtado García; Occidente, Joaquín Sandoval; Norte, Francisco Hurtado; Sur, Santos Carrasco.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Limay doce Marzo setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 1

Reg. No. 1378 — R/F 98096 — Valor ₡ 45.00

Gertrudis Aguirre, solicita título urbano, jurisdicción Potosí, contiene casa: Oriente, Calle; Poniente, Augusto Mora; Norte, Justo Bojorge; Sur, Alejandro Bojorge.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Marzo mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1375 — R/F 160942 — Valor ₡ 45.00

Leonardo Gutiérrez Zeas, solicita supletorio, rústica, jurisdicción Guisquiltapa: Oriente, camino público; Poniente, Horacio Jarquín; Norte, Sucesores Inés Gutiérrez; Sur, José Félix Carmona.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Jinotepe, doce Marzo mil novecientos setentiséis. — Marció Acevedo S., Srio.

3 1

Reg. No. 1374 — R/F 117459 — Valor ₡ 90.00

Aguada López López, solicita supletorio dos predios esta jurisdicción, rústico linda: Oriente y

Sur, Manuel Méndez; Poniente, Sucesión Montenegro Porras; Norte, Luisa de Ramírez. Urbano linda: Oriente y Norte, Emilio Gaitán; Poniente y Sur, Sucesión Montenegro Porras.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, doce Diciembre, mil novecientos setenticinco. — F. Centeno Zapata. — Maritza Ramírez G., Sria.

3 1

Reg. No. 1373 — R/F 132081 — Valor ₡ 45.00

Antonio González Gutiérrez, solicita supletorio rústica treinta varas cuadradas, Somoto: Norte, Paula Gutiérrez; Sur, Manuel Hernández; Este, María Vásquez; Oeste, Martín González.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, trece Marzo mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1371 — R/F 160888 — Valor ₡ 45.00

Manuel Chávez Chávez, solicita supletorio urbana, Guisquiliapa, linderos: Norte, Calle; Sur, Lilliam Morales; Oriente, Angela Chávez; Poniente, Francisco Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro Marzo, mil novecientos setentiséis. — Margio Acevedo, Srio.

3 1

Reg. No. 1391 — R/F 150235 — Valor ₡ 45.00

Margarita Quintero de Matute, supletorio urbano, León, Guadalupe: Norte, Ana Julia Guevara; Sur, Mercedes Lorio, otros; este, reparto Salamanca; Oeste, Jorge Guillén.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Obsérvese:

Método de Retención para Pago del Impuesto Sobre la Renta

“La Dirección General de Ingresos, con base en las facultades que le confiere el Arto. No. 32 del Decreto No. 662 del 25 de Noviembre de 1974.

(Ley del Impuesto Sobre la Renta),

D E T E R M I N A

Se aplicará el Método de Retención en la Fuente para el pago del Impuesto sobre la Renta, en el período 1975/1976, en los casos que a continuación se enumeran y en la forma y condiciones siguientes:

Toda persona que compra a otra, productos agropecuarios con fines de exportación o para procesarlos industrialmente en el país, está obligada a retener a ésta, una suma, conforme valores tarifados, según lista que se detalla a continuación o el equivalente al tres por ciento (3%) del precio F.O.B. de los productos respectivos.

Valores Tarifados:	Retención:
Por cada quintal de Algodón Oro . . .	₡ 4.10
Por cada quintal de Algodón Rama . .	" 1.75
Por cada quintal de Semilla de Algodón	" 0.40

Valores Tarifados:

Retención:

Por cada quintal de Café Oro	" 7.00
Por cada quintal de Café Seco	" 5.60
Por cada quintal de Café Oreado . .	" 3.50
Por cada fanega de Café Maduro . .	" 3.50
Por cada quintal de Ajonjolí descortezado	" 2.25
Por cada quintal de Ajonjolí sin descortezar	" 2.00
Por cada cabeza de ganado vacuno en pie	" 5.00
Por cada cabeza de ganado porcino en pie o destazado	" 2.00

Cualquier otro producto agropecuario a exportarse no tarifado: 3% sobre el valor F.O.B. — (f) Carlos H. Muñoz, Director General de Ingresos”.

REFORMASE RESOLUCION DEL BANCO NICARAGUENSE RELATIVO A ACCIONES DE SR. NESTOR ARGUELLO C.

Reg. No. 1366 — R/F 172947 — Valor ₡ 225.00

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. Las diez y treinta minutos de la mañana. Vistas, Resulta: Considerando: Por Tanto: el suscrito Juez, Resuelve: Refórmase la resolución de las nueve de la mañana del veintidós de Diciembre recién pasado, por la que se cancelan los Títulos valores que se indican, consistentes en certificados de acciones números 735, 1183, 1186, 1185 y 2026 del Banco Nicaragüense librados a favor del señor Néstor Argüello Caydenal; y que erradamente se indicó como certificados de acciones del Banco de América. Cópiese, notifíquese, y publíquese por tres veces en “La Gaceta” Diario Oficial y demás forma legal, con siete días de anticipación por lo menos. — I. Palma M. — Tito Guardado.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M. — T. Guardado.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1308 — R/F 131997 — ₡ 15.00

María Inocencia, Santos Nicasio y María Rafaela Pérez González, solicitan se les declare herederos ab-intestato difunto padre José Benito Pérez Moreno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Marzo, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

1

Reg. No. 1303 — R/F 146858 — ₡ 15.00

Roberto Arosteguí Canales, solicita declárase junto Fausto y René Arosteguí, herederos, bienes pertenecientes a doña Josefina Canales de Arosteguí.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Marzo, mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

1

Reg. No. 1302 — R/F 160906 — ₡ 15.00

Joaquina Cruz de Serrano, solicita declaratoria herederos, sucesión Miguel González Pérez, Manuela Pérez de González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Marzo, mil novecientos setenta y cinco. — Armando Picado Jarquín, Juez Civil Distrito.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 36

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Narciso Arceda García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa Criminal instruida en su contra, por el delito de Hurto, cometido en bienes de la señora Anita Luna Herrera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrar Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Alvaro García Amador. — G. López P., Srio.

Es conforme: Matagalpa, once de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Guillermo López Paz, Secretario.

1

Reg. No. 37

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Nicasio Herrera Joya, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de Homicidio, cometido en la persona de Raúl Zeledón Zeledón, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrarse Defensor de Oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Jinotepe, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — J. Ubeda Picado. — F. Méndez L., Srio.

Es conforme con su original: Jinotepe, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Filemón Méndez L., Srio.

1

Reg. No. 38

Por segunda vez cítanse y emplázanse a

los procesados ausentes: Roberto Otero Romero y Justo Pérez Suárez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley, a defenderse en la causa que en su contra se les sigue, por el delito de Abigeato, cometido en la persona de Emilia Velásquez viuda de Morales, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, elevar la causa a Plenario y de nombrarse Defensor de Oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley. Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Publíquese. — Sócrates Morales V., Juez Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley. — Adrián Avilés G., Srio.

1

Reg. No. 39

Cítase y emplázase por primera vez, al procesado Jesús Arias Guzmán, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Cárdenas, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por delito de lesiones en la persona de Eleazar García y otros, quienes son mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Cárdenas de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no lo hiciere.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares de denunciar el lugar donde estuviere oculto.

Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, nueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Martín Alvarado M., Srio.

1

Reg. No. 40

Cítase y emplázase por primera vez, al procesado Ramón Ruiz Cortez, quien es mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves, en la persona de Enrique Palacio Grijalva, quien es mayor de edad, soltero, Técnico y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no lo hiciere.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de aprehenderlo y a los particulares de denunciar el lugar donde estuviere oculto.

Juzgado para lo Criminal de Rivas, doce de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — M. Alvarado M., Srio.

1

Reg. No. 41

Citase y emplázase por primera vez al procesado Juan Domingo Fletes, quien es mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia en bienes de Ana Leal, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Sabana Grande de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no lo hiciere.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares de denunciar el lugar donde estuviere oculto.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Rivas, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Gladys C. de Torres, Sria.

Es conforme con su original: Rivas, trece de Marzo de mil novecientos setentiseis. — Milciades Reyes D. — Gladys C. de Torres, Sria.

1

Reg. No. 42

Por primera vez cito y emplazo a Miguel Martínez Espinales de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato, cometido en la persona de Isidoro Zúñiga Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, soltero y del domicilio de Cinco Pinos; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinosa,

Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 43

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Pedro Mendoza Alvarado, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en Pedro Mendoza Meza; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de surtirle las Sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Entre líneas — los mismos efectos — Valen. — Alvaro García Amador. — Ana J. de Gutiérrez, Sria.

Es conforme: Matagalpa, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Ana Julia de Gutiérrez, Secretaria.

1

Reg. No. 44

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Santiago Reyes Valle, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que en su contra se instruye por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Olga Ceas viuda de Medal; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de surtirle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Alvaro García Amador. — Ana J. de Gutiérrez, Sria.

Es conforme: Matagalpa, dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Ana Julia de Gutiérrez, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES